



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación Municipal
Dirección Administrativo y Financiera



CIRCULAR No. 105

• Ibagué, 03 MAR 2026 POCO

PARA: Rectores, Directivos Docentes y Orientadores Escolares de Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales

DE: Secretar, informaoio de Educación Municipal

ASUNTO: Requerimiento perentorio: Acciones de prevención, detección y erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas (MIUT) – Cumplimiento Sentencia C-039 de 2025

La Administración Municipal y la Secretaría de Educación, informa La Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-039 de 2025, ha proferido una decisión hito en el ordenamiento jurídico colombiano al declarar la inexecutable de las normas que permitían el matrimonio de menores de edad. Esta corporación judicial determinó que el consentimiento libre, informado y autónomo es jurídicamente imposible en personas menores de dieciocho (18) años.

Bajo este nuevo estándar, cualquier unión que involucre a un menor de edad se considera una práctica nociva que vulnera:

- El interés superior del niño, niña y adolescente (Art. 44 C.P.).
- El derecho al desarrollo integral y la educación.
- La protección especial contra toda forma de abandono, violencia física o moral.

2. El Rol de las Instituciones Educativas (IE)

Las IE son el primer filtro de detección. La Sentencia C-039 de 2025 advierte que la representación legal o intervención de acudientes no puede ser utilizada para validar o legitimar matrimonios o uniones, incluso en casos de discapacidad. Como autoridades pedagógicas, ustedes tienen el deber legal de impedir cualquier forma de tolerancia ante estas uniones.

3. Requerimientos de Información (Plazo: 1 mes)

En ejercicio de las funciones de seguimiento dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Radicado S-2025-054885), cada establecimiento educativo deberá remitir un informe técnico detallando:

1. Protocolos de Detección: Acciones específicas para identificar casos de deserción escolar o ausentismo vinculados a presuntas uniones tempranas.
2. Ajuste al Manual de Convivencia: Cómo la IE ha incorporado la prohibición absoluta de estas prácticas, asegurando que no se utilicen criterios diferenciales de "usos y costumbres" o discapacidad para justificarlas.
3. Articulación Sectorial: Reporte de casos remitidos a Comisarías de Familia o Bienestar Familiar en cumplimiento de la ruta de atención integral.
4. Enfoque de Inclusión: Medidas para proteger a niñas y adolescentes con discapacidad, evitando que su condición sea excusa para uniones forzadas.

4. Advertencia de Responsabilidad



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Educación Municipal
Dirección Administrativo y Financiera



Se les recuerda que las decisiones de la Corte Constitucional son de carácter vinculante y obligatorio. La omisión en el reporte o la tolerancia institucional frente a uniones tempranas compromete la responsabilidad funcional y disciplinaria de los directivos docentes, dado que se trata de la protección reforzada de derechos fundamentales.

Plazo máximo de entrega: 3 de abril de 2026

Agradecemos su participación activa y disposición para el trabajo articulado, convencidos de que el liderazgo directivo es fundamental para el fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas institucionales trazadas para la vigencia 2026.

Cordial saludo,

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCÍA

Redactor: Jorge Filomón Olaya Chaves /abogado calidad educativa